

002873

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito LUIS MARIO RIVERA AGUILAR, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legislar en materia de medioambiente nos obliga a pensar en cómo podemos crear los incentivos correctos para generar instituciones y personas que sean ambientalmente responsables. En ese sentido, una de las mayores consecuencias de la carencia de estos incentivos que regulan el comportamiento de los diversos actores es el excesivo consumo y disposición de los desechos.

En este caso en particular, quisiera hablar sobre un desecho que ha sido normalizado y que ha colaborado enormemente en la contaminación de nuestros suelos y mares. Las colillas de cigarro son posiblemente uno de los desechos mas comunes con los que nos encontramos día a día. De acuerdo con Leopoldo Benítez, investigador de la UNAM, un solo filtro tiene la capacidad de contaminar alrededor de 15 litros de agua del mar, mientras que las estimaciones dicen que por año se desechan alrededor de 4.5 trillones de colillas.

Por lo mismo, la capacidad de contaminación de este residuo es muy alta, y en consecuencia, el fortalecimiento de la regulación de su disposición se torna urgente.

Richard Thaler y Cass Sunstein, economistas del comportamiento, y uno de ellos Premio Nobel de economía, tienen un acercamiento muy interesante al estudio de los

incentivos. Los autores y expertos en política pública dejan en claro algo: si quieres que una persona actúe de una determinada forma, solo dale un contexto donde sea fácil ser de esa manera.

En este caso, nuestro deseo es que las personas dejen de disponer de los desechos en lugares que contaminen. Bajo este supuesto, entonces, la solución se torna de cierta manera, sencilla.

La respuesta es que no existen los suficientes contenedores para depositar las colillas de cigarro en aquellas áreas que están categorizadas como zonas de fumador. Si bien nuestra legislación local contempla acertadamente la obligación de contar con espacios exclusivos de fumadores en diversos establecimientos, no hay una obligación expresa de contar con un depósito para colillas. De esa forma, podemos ver que es una práctica común encontrarse zonas repletas de colillas de cigarro.

Si bien esto denota una carencia de cultura ambiental, la falta de una facilidad de un lugar de desecho de este contaminante también influye en la decisión individual de polucionar o no.

La mejor política pública no siempre trata sobre la utilización de herramientas complejas administrativas o tecnológicas. A veces, solamente se requieren cosas muy básicas, como un contenedor para colillas en zonas donde haya fumadores.

Esta simple, pero a su vez efectiva herramienta, lograría reducir los efectos de la contaminación ambiental y del mar que generan las colillas. A su vez, estos desechos no solamente tienen la capacidad de contaminar suelos y mares por su contenido altamente tóxico, sino por los incendios que año con año se genera con la mala disposición de las colillas. Por lo mismo, un alto porcentaje de los incendios provocados en áreas urbanas son producto de una colilla de cigarro que no se desechó de una forma correcta.

Sonora, en ese sentido, se encuentra completamente vulnerable en contra de los incendios provocados por colillas. En un estado repleto de Zacate Buffel en zonas rurales y

urbanas el cual es altamente inflamable, la combinación de una mala disposición del cigarro y flora inflamable simula gasolina y encendedor.

Sin duda, esto ha sido un elemento clave de los incendios que han sucedido en nuestras ciudades y alrededor del mundo. Por lo tanto, el fin de esta iniciativa es precisamente regular esas pequeñas acciones reproducidas a gran escala como lo es la mala disposición de residuos.

El derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo cuarto de la constitución federal nos obliga a buscar todas las herramientas posibles para cumplir con la expectativa jurídica de la ciudadanía.

Por otro lado, de acuerdo con la encuesta de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, En Sonora existe una población de fumadores total de 346 mil personas, de los cuales, 165 mil fuman diariamente y 181 mil fuman de forma ocasional. Es decir, al menos, diariamente en Sonora, acorde al promedio nacional de consumo de tabaco diario por habitante, se podría deducir que se generan un total de 1 millón 221 mil colillas de cigarro.

En el mismo sentido, existen estimaciones de que solamente 1/3 de las colillas serán desechadas correctamente y que las restantes terminarán degradándose en el mar, contaminando nuestros suelos, y en algunos casos, provocando incendios. Esto quiere decir que diariamente en Sonora, podríamos encontrar alrededor de 814,000 colillas de cigarro que pueden provocar incendios, contaminar el mar y afectar el desarrollo de la flora.

En conclusión, esta iniciativa tiene como fin el reducir este riesgo notorio que es la mala disposición de colillas y a su vez, dar un paso hacia la satisfacción de los derechos medioambientales en el estado.

Es por lo anteriormente expuesto que, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS DEL TABACO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 6, 9 y 20; se adiciona un artículo 6 BIS, y se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 16 de la Ley De Protección Ciudadana Contra Los Efectos Nocivos Del Tabaco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán estar señalizadas de modo claro a la vista del público, contar con un sistema eficiente para la extracción de humos y contar con contenedores para depositar las colillas de cigarro.

ARTICULO 6 BIS.- Las dependencias y entidades de los tres Poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, deberán colocar en el exterior de sus instalaciones y en los lugares destinados para fumar, contenedores especiales para depósito de colillas de cigarro.

ARTÍCULO 9.- Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo 7 los establecimientos de acceso exclusivo a mayores de edad, siempre y cuando cuenten con ventilación apropiada, un sistema eficiente de extracción de humos y contar con contenedores para depositar las colillas de cigarro. La autoridad promoverá, en los referidos establecimientos, la delimitación de áreas para no fumadores y la instalación y operación de establecimientos exclusivos para mayores de edad donde se prohíba fumar.

ARTÍCULO 16.- ...

I a la VI.- ...

VII.- Impedir u obstaculizar la realización de los actos que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

VIII.- Permitir, los encargados de los establecimientos, la presencia de menores de edad en las áreas reservadas para fumadores; y

IX.- Arrojar o tirar colillas de cigarro en la vía pública, áreas comunes, parques o sitios no autorizados para tales efectos.

ARTÍCULO 20.- Se sancionará con apercibimiento la primera vez, con multa equivalente de uno a cinco Unidades de Medida y Actualización, y lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 17, la

siguiente ocasión, a quienes realicen las acciones prohibidas por las fracciones III y IX del artículo 16.

TRANSITORIOS

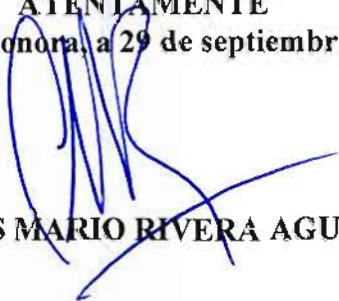
ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos realizarán la actualización y armonización necesaria de los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la normatividad indicada en el Transitorio Segundo, por medio del Ejecutivo Estatal, se colocarán contenedores en los espacios públicos de acuerdo con la suficiencia presupuestal que para tal efecto se tenga.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 29 de septiembre de 2020.



DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.